



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
Demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Dentro del presente proceso, luego una revisión minuciosa de la solicitud presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la que se solicita el desarchivo y continuación del proceso ejecutivo conexo, este despacho procede a resolver de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista, toda vez que radicó la solicitud de ejecutivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, lo que, conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, conlleva a que la notificación del mandamiento ejecutivo se realice por estados, sin que fuera exigible la notificación personal, resulta procedente el **DESARCHIVO** del expediente y la continuación del trámite ejecutivo.

Ahora bien, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que, mediante Auto del 19 de abril de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante. y en contra de la ejecutada, sin que la parte demandada haya presentado oposición o excepciones dentro del término legal, se ordena continuar con la ejecución, de acuerdo con los valores establecidos en el auto que libró el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

-Por la suma de \$1.160.000 por concepto de agencias en derecho de la sentencia de primera instancia

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Laura